

ESTATUTOS

DE LA HERMANDAD

VIRGEN DEL CARMEN

DE

TORRE DEL MAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PREÁMBULO

Con la necesidad de adaptarse a las nuevas bases reglamentarias emanadas de la Delegación de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga, se han redactado las siguientes Reglas con espíritu y fervor cristiano.

Su afán no es otro que servir de punto de encuentro a esta Hermandad entendiendo que su cumplimiento y desarrollo nos hará más eficaces en la gestión diaria de la misma. Entendemos que se tratan de unas reglas suficientemente rigurosas al mismo tiempo que ágiles y que vendrán a dar soluciones a las posibles discrepancias que puedan surgir en el futuro en el seno de nuestra hermandad.

La Hermandad Virgen del Carmen de Torre del Mar, debe su aparición a un grupo numeroso de devotos que, alentados por su fervor a la Santísima Virgen del Carmen y orientados por el párroco de la Iglesia de San Andrés Apóstol, deciden llevar a cabo tal empresa.

Desde tiempo inmemorial, se tenía la costumbre de procesionar la imagen de la Santísima Virgen del Carmen por las calles y playas de Torre del Mar, en una procesión marítima-terrestre.

Bajo el mecenazgo de los marqueses de Larios y la dirección espiritual del párroco de la Iglesia de San Andrés Apóstol, se procesiona el día 26 de julio, festividad de San Joaquín y Santa Ana, padres de la Santísima Virgen del Carmen.

En el transcurrir de los años, esta devoción se fue arraigando no solo en Torre del Mar sino también en los pueblos circundantes y en los foráneos que nos visitaban durante las vacaciones estivales.

Después de muchas vicisitudes, en la que incluso se llegó a crear una asociación civil, alentados por el entonces párroco de la Iglesia de San Andrés Apóstol, D. Francisco Ruiz Martín, se crean los primeros estatutos, siendo aprobados por la Diócesis de Málaga el 26 de Junio de 1996, erigiéndose en Hermandad canónica, siendo Hermano Mayor D. Antonio López Rosique.

La imagen de nuestra Sagrada Titular, propiedad de la Iglesia, es una imagen de madera tallada y policromada de autor desconocido, realizada en unos talleres valencianos después de la Guerra Civil española.

TÍTULO 1
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

Regla 1ª.

Esta Hermandad, se denomina **HERMANDAD DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN DE TORRE DEL MAR.**

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Hermandad es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Derecho de la Autoridad eclesiástica, en fecha 26 de Junio de 1996, entrada nº HC-296-B, salida nº HC-846-B
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Asociativas Católicas, con nº 4336-SE/C

CAPÍTULO III
NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª.

La Hermandad se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho Civil del Estado.

CAPÍTULO IV IMAGEN TITULAR

Regla 4ª.

1. Es la efigie de la Sagrada Imagen de la Virgen María, portando el niño Jesús sobre el brazo izquierdo y en su mano derecha un escapulario carmelita, al igual que el niño.
2. Dada la antigüedad, valor histórico o devoción de esta Sagrada Imagen, cualquier intervención que requiera en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autoridad expresa de la autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo de Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIA Y DISTINTIVO

Regla 5ª.

1. Son insignias y distintivos, **El ESCUDO o EMBLEMA** de la Hermandad; tiene base circular, compuesto por los siguientes detalles y alegorías: un ancla, sobre dos remos cruzados, y una rueda de timón en el centro.
2. **El GUIÓN**; es la bandera de la Hermandad, confeccionado con tejido de terciopelo de color marrón carmelita, recogido en un asta rematada con una cruz. En su lado izquierdo ostenta el escudo de la Hermandad, sobre un óvalo, y en el lado derecho, sobre otro óvalo, el escudo carmelitano, ambos símbolos bordados en hilo de oro. Recogiendo la faldilla del guión, se encuentran dos borlas en hilo de oro.
3. **La MEDALLA**; es el distintivo que debe ostentar todos los hermanos de la Hermandad en todos los actos de culto. Realizada en metal plateado, de forma ovalada, de 6,5 cm de altura y 5,2 cm de ancho, aproximadamente. Según se mira, en su anverso se representa la efigie de la Virgen del Carmen sobre símbolos marineros (timón, ancla, red y maroma). En su reverso figura, también en relieve, la inscripción “Hermandad Virgen del Carmen de Torre del Mar”
En todo su perímetro se representa un cordón trenzado, simbolizando la unión de todos los hermanos.
Se sujeta al cuello de los hermanos mediante un cordón de seda trenzado, de color marrón y blanco, salvo la que ostenta el Hermano Mayor, que, en razón de su distinción, se sujetará con un cordón dorado.

4. **LA INDUMENTARIA PROCESIONAL**; la túnica o hábito procesional con la que los hermanos han de participar en la salida procesional serán de las características descritas en la regla 17.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.

1. Esta Hermandad se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de Torre del Mar, ocupando la capilla a la derecha del altar principal del templo, dentro del presbiterio.
2. Su domicilio social o Casa Hermandad radica en Torre del Mar, C/Infante nº 2, bajo

CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA HERMANDAD

TÍTULO II OBJETOS Y FINES

Regla 7ª.

Constituye el objeto primordial de la Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Sagrada Titular Nuestra Sra. la Virgen del Carmen, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª.

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:

- a. Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a su Sagrada Titular.
- b. Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y de la Hermandad, que debe

- presidir la vida de la Corporación.
- c. Estimular la participación de los hermanos y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
 - d. Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
 - e. Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
 - f. Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales, vgr. la Caridad y Piedad propios de la Iglesia.
 - g. Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
 - h. Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
 - i. Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana que faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos, vgr. Fomentar el culto público a nuestra Sagrada Titular.

Regla 9ª.

La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según la normas diocesanas y canónicas vigentes, promoviendo por medio de sus respectivas Delegaciones, especialmente la de Cultos y Caridad, todos aquellos actos encaminados a cumplir y hacer cumplir a los hermanos las anteriormente expuestas obligaciones para con la Santa Madre Iglesia, el prójimo y la caridad cristiana.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en la Regla anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto a bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código del Derecho Canónico.

CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

Regla 10ª.

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce solo a la Procesión y actos especiales que, con ocasión de la Festividad de la Santísima Virgen del Carmen, se dedican una vez al año, sino que debe ser una constante para mantener el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la misa dominical.

Regla 11ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos que culminan en el Santo Triduo, con motivo de la festividad que se celebra anualmente el 16 de Julio en honor a nuestra Sagrada Titular, procurando que a los mismos asistan el mayor número de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Hermandad celebra los Cultos a su Sagrada Titular quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a. Misa Solemne en honor a la onomástica de nuestra Sagrada Titular la Santísima Virgen del Carmen, el día 16 de Julio.
 - b. Triduo a celebrar en fecha 13,14 y 15 de Julio, en Honor de nuestra Santísima Madre, Virgen del Carmen, se dedicará con la mayor solemnidad, siendo su celebración el día de su onomástica, el 16 de Julio, y sirviendo de preparación para ésta. Se iniciará diariamente con el rezo del Santo Rosario, seguido del Ejercicio del Triduo y celebración de la Eucaristía, finalizando con el canto de la Salve.
 - c. Solemne Misa y posterior Procesión terrestre-marítima en honor a la Santísima Virgen del Carmen, el día 26 de Julio, onomástica de los padres de la Virgen María, San Joaquín y Santa Ana.
 - d. Misa de Acción de Gracias posterior a la Procesión, celebrada al siguiente domingo.
 - e. Misa mensual, cantada por el Coro de la Hermandad, en honor de nuestra Sagrada Titular.

Regla 12ª.

Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general: La Junta de

Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

CAPÍTULO III PROCESIÓN ANUAL

Regla 13ª.

La Procesión anual es uno de los actos de culto más importante que realiza la Hermandad. Por consiguiente, todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de nuestra Sagrada Titular sea el que ocupe la parte más importante de la Procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los elementos externos de la Procesión apoyen, resalten y honren la manifestación religiosa.

Regla 14ª.

1. La procesión anual de Nuestra Sagrada Titular es una solemne rogativa en la que los hermanos recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y las costumbres de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Procesión anual de esta Hermandad tendrá lugar el día 26 de julio, festividad de San Joaquín y Santa Ana, padres de la Virgen María.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con el que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, representada en su Sagrada Titular, en la advocación de Nuestra Señora del Carmen.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los hermanos por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, hábitos y tallaje de los hombres de trono/portadores, anunciándolo oportunamente a todos los

hermanos.

6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicos, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos. La Junta de Gobierno podrá delegar esta potestad en la “Comisión de Agua”, descrita en la **Regla 15.4.**
7. Caso de acordarse la suspensión, la Imagen de la Sagrada Titular quedará expuesta en su trono procesional a la pública veneración de los hermanos y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge algunas de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde al Hermano Mayor, salvo que se cree la “Comisión de Agua”, a quien entonces le correspondería adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Hermandad.

Regla 15ª

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la Antigüedad, derechos adquiridos u preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos (Jefe de Procesión, Jefe de Trono, Mayordomos y demás ayudantes) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes los hábitos, insignias y demás enseres, así como en su caso, acoplando a los hombres de trono, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, teniendo la potestad, tras informar a la Junta de Gobierno, para designar al hermano que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno tendrá la facultad de nombrar la llamada “Comisión de Agua”, que será la encargada de , colegiadamente, tomar la decisión respecto de las adversidades previstas en la **Regla 14.6., 14.7. y 14.8.** En caso de su creación, esta estará formada por el Hermano Mayor, Jefe de Procesión, Jefes de Trono y Fiscal. Su mandato concluirá con la finalización del desfile procesional del año para el que se cree. De esta decisión se informará en el Cabildo General de Salida.

5. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:
 - a. Jefe de Trono
 - b. Mayordomo
 - c. Etc.

Regla 16ª.

La Junta de Gobierno, conforme a las posibilidades económicas de la Hermandad, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Regla 17ª.

1. Los hermanos que participen en la procesión habrán de hacerlo con el hábito de la Hermandad, que se compone de camisa blanca remangada dos vueltas en la bocamanga, pantalón/falda azul marino, faja roja y medalla y/o escapulario.
2. Los horquilleros que portan el trono llevarán camisa blanca, pantalón azul marino, faja roja, medalla y escapulario. Deben ir preferentemente descalzos o, en su caso, calzar unas alpargatas blancas o azul marino.
3. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a nuestra Sagrada Titular, habrán de hacerlo tas el trono procesional.
4. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Hermandad, podrán integrarse en sendas presidencias, que se colocarán bien delante del preste y/o Director Espiritual y los acólitos que acompañen a la Sagrada Titular, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, etiqueta o con el hábito de la Hermandad, según proceda, con cetro de la Hermandad o remo.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS HERMANOS

Regla 18ª.

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de

forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 19ª.

Para el cumplimiento de este fin, la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódicas charlas, catequesis, coloquio, retiros, ejercicios espirituales, etc. Para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado. La Junta de Gobierno durante su mandato tiene el deber, si no lo hizo con anterioridad, de prepararse para recibir el Sacramento de la Confirmación.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 20ª.

La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana; por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

La Caridad, entendida y orientada hacia la promoción integral de la persona, será el máximo exponente de la vida de los creyentes de la Hermandad que, según sus posibilidades dispondrán de sus presupuestos para atender, directamente o a través de Cáritas Parroquial a las circunstancias concretas que necesite la zona de influencia de la localidad donde radique o aquellas que decida la Junta de Gobierno.

Regla 21ª.

En su actividad caritativa, la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, sin hacer distinciones de prójimo que estén en pugna con el sentido evangélico de las mismas.

Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del pueblo.

Para ello organizará actos, no solamente con benéfico-económicos, sino también los

adecuados para mantener y aumentar la convivencia entre sí de los hermanos, y aquellas otras Instituciones de marcado carácter religioso.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 22ª.

Son miembros de esta Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 23ª.

Quien desee incorporarse como miembro de esta Hermandad, deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, rellenando el impreso de Inscripción que se facilitará por la Secretaría, y aportando el donativo de Inscripción estipulado por el Cabildo General.

Regla 24ª.

1. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, por dos hermanos de Pleno Derecho.
2. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
3. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como hermano, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Regla 25ª.

Para ser hermano de esta Hermandad se requiere, además:

- a. Observar una conducta moral ejemplar.
- b. Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c. Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad.
- d. Mantenerse al corriente de las cuotas o luminarias que apruebe la Hermandad.
- e. Aportar nota de bautismo, excepto menores de dos años, que deberán aportarla a partir de esa fecha.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS HERMANOS

Regla 26ª.

Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado. La admisión se decidirá por votación de la Junta de Gobierno, siendo necesarios los dos tercios de los votos de los asistentes para admitir la solicitud.

Regla 27ª.

1. Todos los años, en los días en que la Hermandad celebre los cultos a su Sagrada Titular, se recibirán a los nuevos hermanos.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos, harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento al que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 28ª.

Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a. Desde el momento de su incorporación definitiva, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad teniendo libre acceso al Director Espiritual, para exponerle cuantas dudas de Fe o reservas de conciencia le puedan plantear cualquier acción emprendida por la Hermandad corporativamente.
- b. A ostentar la Medalla de la Hermandad en los actos corporativos.
- c. A asistir a los Cabildos Generales y exponer libremente su opinión sobre los temas contemplados en el Orden del Día, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos. En el caso de que se solicite el voto de los asistentes, podrán ejercitar su derecho aquellos hermanos mayores de 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
- d. Desde que hayan recibido su Primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo el hábito de la Hermandad, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la Procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e. Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Regla 29ª.

Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Hermandad, que residan en la misma localidad en que radica esta, o en su área de influencia, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una antigüedad superior a cinco años.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 30ª.

Todos los hermanos de esta Hermandad, además de distinguirse por su devoción a Nuestra Sagrada Titular, tienen que cultivar, de manera especial:

- a. Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.

- b. Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c. Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d. Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e. Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

Regla 31ª.

Todos los hermanos, además, están obligados:

- a. A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b. A contribuir al sostenimiento de la Hermandad, las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, debiendo abonar las mismas en cualquier caso, siempre antes del cierre del año natural económico de la Hermandad, para que se le dé la consideración de pleno derecho.
- c. Al pago de aquellas otras cuotas que determine la Junta de Gobierno por participar en la Procesión anual.
- d. A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Hermandad debiendo ostentar en los Cultos su condición de hermano, llevando puesta la Medalla.
- e. A conocer las presentes Reglas; respetar lo que fuera dispuesto por la Junta de Gobierno, acudiendo a los llamamientos de esta; y, asistir a la celebración de los Cabildos.

Regla 32ª.

- 1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a. Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b. Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.

- c. Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.
 - d. No ejercer cargos directivos, de la misma índole, en ninguna otra Hermandad o Cofradía.
- 2. El cargo de Hermano Mayor de la Hermandad es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos y/o sindicales

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Regla 33ª.

Los hermanos, causarán baja en la Hermandad:

- a. A su fallecimiento. Teniendo la Secretaria conocimiento del mismo y tras confirmarlo fehacientemente, procederá a darlo de baja en el Registro de hermanos, y notificarlo a la Delegación de Cultos a los efectos Estatutarios.
- b. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c. Si apostatan de la fe católica.
- d. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de las Reglas.

Regla 34ª.

- 1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el **Capítulo IV** del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo en el plazo prudencial de tres meses.
- 2. Si transcurrido dicho plazo el hermano en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o limosnas, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano deudor disfrutar de los derechos reconocidos en el apartado c) de la **Regla 28ª**, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las

particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

4. Será considerada Falta Grave y amonestados por escrito, previo acuerdo de la Junta de Gobierno obtenido por mayoría, aquellos hermanos que:
 - a. Emitieran insultos y/u ofensas airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra cualquier Hermano u Órgano de la Hermandad en el ámbito de ésta o con publicidad.
 - b. Los que a sabiendas o por ligereza, observaran trato vejatorio o injusto con los Hermanos y demás público.
 - c. Los que de forma clara y concreta se le observe una conducta de entorpecimiento hacia los fines de la Hermandad, la actuación de la Junta de Gobierno o cualquiera de las presentes Reglas.
5. La constatación de la reiteración de la misma falta en cualquiera de los casos antedichos, será motivo de baja en la Hermandad. En todos los casos en que la Junta, en cumplimiento de esta Regla, decidiera la baja de un hermano, está deberá ser debidamente informada por el Director Espiritual.
6. Todas las amonestaciones y sanciones especificadas en las presentes Reglas, podrán ser recurridas en Primera Instancia ante el Fiscal de la Hermandad, exceptuando las tipificadas en el Derecho Canónico y que atañen a la Fe y Costumbres.

Regla 35ª.

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal de los derechos contemplados en la **Regla 28ª**, apartados c) y d) y en la **Regla 29ª**, por un año como máximo.
- c. Baja definitiva de la Hermandad.

Regla 36ª.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo hermano que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas o tenga otra deuda con la Hermandad por

importe superior o equivalente a la suma de dichas cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de un mes a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 37ª.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará de entre sus miembros a un instructor y a un secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste en el plazo de un mes.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD CAPITULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Regla 38ª.

La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 39ª.

El Director Espiritual de la Hermandad será el Párroco del templo en que esté enclavada la misma o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda atender personalmente este ministerio.

Regla 40ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de Hermandad. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 41ª.

Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

Regla 42ª.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad, con la debida sujeción a estas Reglas, y a cuantas disposiciones Civiles y Religiosas sean aplicables al mismo. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos de pleno derecho mayores de 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos.

ARTÍCULO 1 DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Regla 43ª.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

- a. El primero, que se celebrará en el mes de mayo de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas/luminarias que habrán de satisfacer los hermanos por participar en la Procesión anual, aprobar el Orden de Procesión, establecer los Cultos a celebrar durante el año y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
 - b. El segundo, tendrá lugar en el mes de septiembre de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar la Memoria anual de Secretaría y el Informe que, sobre el Balance General de Cuentas del año anterior, hayan realizado los Censores.
 - c. Igualmente, será competente el Cabildo, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, para conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los vocales que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Hermandad; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
- a. Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c. Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos. Cada cuatro años para la elección de la nueva Junta de Gobierno.
 - d. A petición de al menos el 30% de hermanos, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 2 DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 44ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una

semana de antelación a la fecha fijada para su celebración. Serán considerados domicilios válidos aquellas direcciones de correo electrónico que los hermanos indiquen en la Hermandad.

3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 45ª.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos, cincuenta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y solo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad de la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los hermanos asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 4 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Regla 46ª.

- 1.** Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
- 2.** En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a.** Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.
 - b.** Elegir dos censores de cuentas, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - c.** Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinario como extraordinario, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - d.** Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta.
 - e.** Nombrar a los Consejeros y conocer las Delegaciones, Vocalías y Comisiones designadas por la Junta de Gobierno, que sean necesarias para ejercer y colaborar respectivamente en las tareas de gobierno de la Hermandad.
 - f.** Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Hermandad.
 - g.** Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.

del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

- c. Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d. El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa, aunque podrá delegar en un hermano para que ejerza las funciones de Moderador, designado libremente por él mismo de entre los asistentes y únicamente para esa sesión.
 - e. Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
4. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los temas que guarden relación con el Patrimonio de la Hermandad, en los que será necesario el voto de dos tercios de los asistentes. Cuando las decisiones que deba tomar el Cabildo deban resolverse mediante votación, esta podrá ser:
- 1. **Nominal**, a propuesta de la Mesa y aceptada por unanimidad de los asistentes con derecho a voto.
Se desarrollara de acuerdo con el Libro de Ingresos o listado de hermanos, llamándose en voz alta a cada hermano, y éste deberá declarar, también en voz alta y audible para todos los asistentes al Cabildo, su opinión sobre el tema a votar, de acuerdo con las respuestas previamente fijadas por la Mesa (Si – No – En blanco - Me abstengo,).
 - 2. **Secreta**:
 - a. Cuando lo solicite un miembro con derecho a voto del Cabildo y lo apruebe la Junta
 - b. En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c. Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d. En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la **Regla 46.2** de estos Estatutos.

5. Solo se aceptaría la “votación a mano alzada”, cuando la Junta de Gobierno lo estime oportuno por la intrascendencia de la cuestión o asunto a votar.

Regla 48ª.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

**ARTÍCULO 6
DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Procesión, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª.

1. La Secretaría de la Hermandad, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha del Cabildo de Elecciones, confeccionará y expondrá en lugar visible de la Casa de Hermandad, o en su caso en el tablón de anuncios de su Sede Canónica, el Censo Electoral, expresando en el mismo junto al nombre y apellidos de cada electo, fecha de inscripción en esta Hermandad, que deberá ser superior a un año en relación con la fecha del Cabildo de Elecciones, así como su situación de pago de cuotas, en

las que deberá estar al corriente a 31 de diciembre anterior (es decir, su condición de hermano de Pleno Derecho).

2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Tesorero y Mayordomo (se puede especificar si la lista es completa o sólo comprende los 6 cargos de la Permanente).
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de veinte hermanos de pleno derecho. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus proyectos, a través de la Secretaria de la Hermandad. Se facilitará el listado de hermanos. En todo caso se hará cumpliendo con lo establecido en la LOPD.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Hermandad del mismo tamaño y color, donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas

papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.

2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a. Previamente se celebrará Santa Misa ante la Sagrada Titular o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos de pleno derecho, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
 - b. Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos de pleno derecho.
 - c. La votación se realizará de forma ininterrumpida durante 3 horas a partir de la hora en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el **número 2** de esta **Regla**, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quórum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido, se convocará de nuevo a Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos de pleno derecho exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 53ª.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quórum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír

a la Junta saliente.

3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las **Reglas**, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos miembros jurarán/prometerán las **Reglas** y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento/promesa, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Hermandad, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.
9. Para el relevo de los cargos se celebrará sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno.

Desde la fecha que se efectúa la votación en el Cabildo de Elecciones y hasta la celebración de la toma de posesión de los nuevos cargos, la Junta de Gobierno saliente seguirá rigiendo la Hermandad en calidad de “En Funciones”, eludiendo cualquier toma de decisión importante, e interviniendo solamente en cuestiones de puro tramite

Regla 54ª.

Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 55ª.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a. Hermano Mayor.
 - b. Tte. Hermano Mayor, hasta un máximo de tres.
 - c. Secretario y vicesecretario.
 - d. Fiscal.
 - e. Tesorero y vicetesorero.
 - f. Albacea General.
 - g. Albacea de Culto.
 - h. Vocales.

2. **Vocalías** (Podrán constituirse las Vocalías que se creen precisas. Ordinariamente pueden establecerse las de Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Cultos, Formación y Juventud, independientemente de que un mismo vocal de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías).
3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.
4. Cuando por cese, renuncia o fallecimiento, se produjera vacante en la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor propondrá a la persona que considere más idónea para ocupar dicho puesto. Sí la vacante se ha producido en un miembro de la Comisión Permanente, la persona propuesta deberá ser refrendada en el siguiente Cabildo General. Por la Secretaría de la Hermandad, se dará conocimiento de esa circunstancia a la Jerarquía eclesiástica competente dentro de los quince días siguientes de producirse la vacante. El periodo de su permanencia en el cargo coincidirá con el de la Junta al que se ha incorporado, independientemente de la fecha que haya llegado a la misma.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 57ª.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a. Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b. Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c. Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
 - d. Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e. Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.

- f. Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
- g. Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
- h. Establecer el horario e itinerario de la Procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- i. Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- j. Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k. Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.
- l. Designar a las personas responsables de vestir y engalanar a la Imagen de la Sagrada Titular, con su asesoramiento.
- m. Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 3

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 58ª.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo el mes de Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la aprobación del Acta de la sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la aprobación del Estado de Cuentas si procede, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Hermandad.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a. Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.

- b. Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c. Cuando lo solicite un treinta por ciento de sus componentes.

Regla 59ª.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el treinta por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 60ª.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La falta de asistencia de un miembro a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, dará lugar a que sea llamado al orden, previa solicitud de alguno de uno de sus componentes y aprobación por el pleno de la Junta, haciendo constar esta circunstancia en el Acta de la Reunión. Caso de continuar sin hacer acto de presencia, y por el mismo procedimiento, podrá ser relevado de su cargo.

ARTÍCULO 4
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS
EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Regla 61ª.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa Presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.3.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o en la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 62ª.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1
DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 63ª.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Tte. Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Tesorero y Albacea General.

ARTÍCULO 2
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 64ª.

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a. Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b. Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Delegaciones, Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c. Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d. Designar de acuerdo con la Junta de Gobierno a los responsables de atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla (Templo, Iglesia, etc.) y demás dependencias de la Hermandad.
- e. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad.

ARTÍCULO 3
DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE

Regla 65ª.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a. Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b. Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor. Sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1
DEL HERMANO MAYOR

Regla 66ª.

El Hermano Mayor es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, la Mesa Presidencial, las vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

Regla 67ª.

Para ser Hermano Mayor de la Hermandad, además de los requisitos exigidos en la **Regla 32ª** y, de conformidad con lo establecido en la **Regla 29ª**, deberá ser mayor de 21 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años. Haber estado, al menos dos años en Junta de Gobierno y haber ostentado un cargo relevante, o bien haber obtenido un gran reconocimiento por méritos propios.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 68ª.

El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a. Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b. Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c. Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d. Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e. Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f. Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las **Reglas 47ª.3 y 48ª**.
- g. Autorizar, con su Visto Bueno, los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h. Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.

- i. Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j. Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles, para cuya gestión procederá en su caso de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- k. Sustituir, permutar, cambiar o cesar durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, según **Regla 56^a**, o conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, si la necesitase.
- l. Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la **Regla 15.3**. Asimismo tiene potestad para nombrar al pregonero y pintor del cartel, previo informe a la Junta de Gobierno.
- m. Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n. Proponer a la Junta de Gobierno los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.
- o. Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- p. Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

ARTÍCULO 3 DEL TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 69^a.

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la **Regla 67^a**.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.

4. Sus funciones serán:
 - a. Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o por delegación, haciendo sus veces con los mismos derechos y Obligaciones.
 - b. Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Regla 70ª.

1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a. Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, según la **Regla 68ª. e)**, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b. Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.
 - c. Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d. Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e. Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f. Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida

constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

- g.** Redactar la Memoria anual de actividades.
- h.** Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.
- i.** Para acceder a este cargo es necesario reunir el requisito de antigüedad de al menos dos años

Regla 71ª.

- 1.** El Vicesecretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
- 2.** Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
- 3.** Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

ARTÍCULO 5 DEL FISCAL Y DEL 2º FISCAL

Regla 72º.

- 1.** Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
- 2.** Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
- 3.** En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

4. Para acceder a este cargo es necesario reunir el requisito de tres años de antigüedad y un año en Junta de Gobierno.

Regla 73ª.

1. El 2º Fiscal será colaborador directo del Fiscal.
2. Sustituirá al Fiscal en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Fiscal le encomiende en cumplimiento de su cometido.

**ARTÍCULO 6
DEL TESORERO Y VICETESORERO**

Regla 74ª.

El tesorero tendrá intervención en todos los actos de administración de la Hermandad que conlleven una valoración positiva o negativa en su Patrimonio y Gestión Económica. Compete al Tesorero:

- a. Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b. Llevar la caja de la Hermandad, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano Mayor; o, en su caso, la del Tte. Hno. Mayor.
- c. Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.
- d. Recibir en su toma de posesión, del Tesorero saliente, los libros de contabilidad, documentos relacionados con las operaciones pendientes a esa fecha, y un Balance General que refleje la situación contable (económico-patrimonial) de la Hermandad,

en presencia del Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Mayordomo entrantes, el cuál será firmado por los cuatro. Este documento deberá ser confeccionado en triplicado ejemplar, quedando uno bajo su responsabilidad directa, pasando el segundo al Archivo General y el tercero para el tesorero saliente.

- e. Confeccionar los recibos y gestionar el ingreso de limosnas/donativos, tanto de los ingresos de nuevos hermanos como por las mensuales con las cuantías fijadas estatutariamente por la Junta de Gobierno, con los medios que estime más idóneos y menos costosos.
- f. Unificar bajo su dirección y custodia, las diferentes cuentas que pueda ser llevada por otros miembros de la Junta de Gobierno, tales como Mayordomía, Vocalías, Comisiones de trabajo, etc., quienes en ningún caso podrá establecer relaciones con entidades bancarias por sí misma.
- g. A su cese, entregar al Tesorero entrante los libros de Contabilidad, documentos relacionados con las operaciones pendientes a esa fecha y un Balance General que refleje la situación Contable (económico-patrimonial) de la Hermandad, en presencia del Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo. Asimismo se ocupará de todos los trámites necesarios para la legalización ante las entidades correspondientes de las firmas del Hermano Mayor y Tesorero entrantes.
- h. Para acceder a este cargo es necesario reunir el requisito de dos años de antigüedad.

Regla 75ª.

1. El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Regla 76ª.

El Contador (Cuando el Hermano Mayor lo considere necesario, creara este cargo).

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Hermandad, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vicetesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.

3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Mayordomo y del Delegado de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral para la elección de una nueva Junta de Gobierno, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la **Regla 67^a**.

ARTÍCULO 7

DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN

Regla 77^a.

Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, hábitos, insignias u objetos para el culto y la Procesión posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación y dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de la Sagrada Imagen Titular de esta Hermandad. Asesorará debidamente a las Camareras de la Imagen de la Sagrada Titular.
3. Procurar que el Templo y, muy especialmente, el altar de la Sagrada Titular observe siempre el decoro debido y que el ornato de cera y flores se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje del trono procesional, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la Procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse.

Distribuyendo los hábitos e insignias y asignando a cada hermano el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

7. Distribuir entre los Albaceas de Culto y Procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Regla 78ª.

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

**ARTÍCULO 8
DE LOS VOCALES EN GENERAL**

Regla 79ª.

1. Los Delegados tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Vocales que se van a integrar en cada Delegación.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los miembros que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.
6. Presentaran a Cabildo, un balance anual de todas las actividades realizadas en su Vocalía, para su posterior custodia y archivo histórico.

ARTÍCULO 9 DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Regla 80ª.

Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los albaceas en las actividades que estos le asignen.

ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD Y OBRAS SOCIALES

Regla 81ª.

Al Vocal de Caridad y Obras Sociales, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Atender y estudiar cuantas peticiones de ayuda material reciba de los Hermanos, manteniendo una escrupulosa y cristiana dirección en cuanto a una posible difusión de estas peticiones.
3. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco y/o Director Espiritual, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
4. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

ARTÍCULO 11 DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Regla 82ª.

Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes hermanos.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación religiosa, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de la Sagrada Titular, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

ARTÍCULO 12 DE LA VOCALÍA DE ARCHIVOS

Regla 83ª.

Compete al Delegado de Archivos e Historia:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. Redactar anualmente la crónica de la Hermandad, poniéndola a disposición de la Junta de Gobierno, única responsable de su publicación.
4. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de

estudiosos.

5. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo, material multimedia, libros, revistas, recortes de prensa, etc., se posea o pueda adquirir en el futuro.

ARTÍCULO 13 DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES

Regla 84ª.

Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Hermandad se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Delegación de Formación, aquellas actividades propias de los miembros de la Hermandad.

ARTÍCULO 14 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Regla 85ª.

El Vocal de Juventud tendrá a su cuidado la mejor integración de los hermanos más jóvenes de la Hermandad cuidando de su formación e incorporación a las diversas actividades, creando para ellos actividades específicas y trasladando a la Junta de Gobierno las inquietudes e ideas que de este sector puedan surgir.

Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes hermanos.
2. Animar la participación de los jóvenes en los cultos a la Sagrada Titular y en los cursos de formación que organice la Hermandad.

ARTÍCULO 15 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Regla 86ª.

Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Agrupación, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos Honoríficos de la Hermandad, ex Hermanos Mayores y demás invitados sean debidamente atendidos y acomodados.

ARTÍCULO 16 DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD

Regla 87ª.

Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.

2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAMARERAS

Regla 88ª.

1. Son camareras/os de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo
2. Las/los Camareras/os tienen por misión cuidar del ajuar de la Sagrada Titular.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJEROS

Regla 89ª.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno y del Hermano Mayor. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos hermanos que, por su

antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.

3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario, al menos una vez al año.

CAPÍTULO X DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 90ª.

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; Así como Medalla o Escudo de oro de la Hermandad.
3. Todos los honores y distinciones otorgados a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, tendrán carácter vitalicio, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos, y estando exentos del pago a la Hermandad de cuotas/limosnas.
4. La Medalla y Escudo de Oro, así como los títulos honoríficos citados en las Reglas, podrán ser ofrecidos, con carácter extraordinario y en especiales circunstancias, a Imágenes Sagradas, Entidades y Corporaciones, debiendo cumplirse los mismos trámites para su otorgamiento.
5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE
ACTUAR

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Regla 91ª.

La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 92ª.

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vicetesorero y Contador, si lo hubiera.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía de la sede canónica y la diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS

Regla 93ª.

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General Ordinario del mes de septiembre de cada año, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. El Cabildo General, podrá elegir dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 94ª.

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 95ª.

La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen, las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 96ª.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de

su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Regla 97ª.

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres hermanos que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Hermandad comunicará por escrito a todos sus hermanos la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los hermanos por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo General extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se

procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

Regla 98ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 1 DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS

Regla 99ª.

Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los

decretos administrativos.

ARTÍCULO 2 DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 100ª.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 101ª.

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recaerá sobre él todos los derechos de la Hermandad, pudiendo refundarla.
2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído antes a

su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta.

4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 102ª.

Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 103ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

Regla 104ª.

Quedan derogadas cuantas disposiciones o acuerdos de Cabildo, Junta o Permanente sean contrarias a lo establecido en estas Reglas.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Regla 105ª.

- 1.** Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Regla 106ª.

La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobado por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

ANEXO PROCESO ELECTORAL

NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:

Primera.- Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abiertas las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los hermanos sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y /o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Cabildo de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de Elecciones	Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos		

DILIGENCIA:

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos y Reglas contenidas en él constan de 106 Reglas y un total de 60 páginas numeradas y selladas y fueron aprobados en Cabildo General Ordinario de la Hermandad Virgen del Carmen de Torre del Mar, celebrado el día 24 de Mayo de 2013.

HERMANO MAYOR

LA SECRETARIA

Miguel Guerrero Perdiguero

María Dolores González Domínguez

**VºBº: D. Miguel Ángel Alonso Oliva
Director Espiritual de la Hermandad,
Párroco de la Iglesia de San Andrés Apóstol de Torre del Mar**